



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Ano de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

RESOLUCIÓN No. 314 /2022

Ciudad de México, a **03 OCT 2022**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**.

RESULTADO

PRIMERO.- Que el **27 de agosto de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **13,331.82 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **la carretera Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita, localidad de Costa Banderas, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándose la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **07 de octubre de 2008**, fecha en que le fue entregada la concesión.

SEGUNDO.- Que con fecha **01 de noviembre de 2018**, el C. Carlos Alberto Gómez Vivanco en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, a favor de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO.- Mediante oficio No. **SCPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, esta Dirección General determinó requerir información faltante o adicional a efecto de integrar debidamente la solicitud que nos ocupa.

CUARTO.- En fecha **21 de octubre de 2019**, se recibió en esta Dirección General, el escrito de fecha 14 de octubre de 2019 a través del cual el C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, compareció a desahogar el requerimiento de información, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETA^RÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el concesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cessionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

III.- Que con fecha **01 de noviembre de 2018**, el C. Carlos Alberto Gómez Vivanco en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, a favor de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**

IV.- Una vez analizada la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08** presentada por el C. Carlos Alberto Gómez Vivanco en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, así como los documentos anexos, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional mediante el acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de **diez días hábiles** para su cumplimiento, apercibiéndosele que **en caso de no presentar la información dentro del término señalado, se desecharía el trámite**.

La información requerida mediante el acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, consistió en lo siguiente: .

"(...)

1.- **Original de formato de solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión número DGZF-1033/08 debidamente requisitado**, que si bien es firmada por el Representante legal de la sociedad denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, se omitió señalar los datos de quien suscribe a efecto de comprobar la personalidad del mismo; lo cual resulta insuficiente, toda vez que no se puede acreditar de manera idónea la personalidad de quien suscribe la solicitud como cesionario de la misma, Razón por la cuál deberá de **llenar debidamente el formato de solicitud**.

2.- **Copia simple y legible de identificación oficial vigente del C. CARLOS ALBERTO GÓMEZ VIVANCO** en su carácter de Representante Legal de la moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión número **DGZF-1033/08**. **(Credencial para votar o pasaporte o cédula profesional)**.

3.- **Copia simple y legible de identificación oficial vigente del Representante Legal de la moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, **(Credencial para votar o pasaporte o cédula profesional)**.**

"(...)"

Es importante señalar que el acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, se notificó en fecha **08 de octubre de 2019**, mediante comparecencia personal, documental que obra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008
C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008
BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18
ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

En tal virtud, la notificación del acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, surtió sus efectos en la fecha en que fue notificado, por lo que el plazo de los **diez días hábiles** otorgados para dar cumplimiento al requerimiento corrió del **09 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2019**.

Asimismo, esta Dirección General acordó en el oficio No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen la actuación administrativa, se concedió de oficio la prórroga o ampliación del término originalmente otorgado para el desahogo del requerimiento formulado en dicho oficio, por un plazo de **cinco días hábiles**, mismo que corrió del **23 de octubre de 2019 al 29 de octubre de 2019**.

V.- Que en fecha **21 de octubre de 2019**, el C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Secretaría, escrito por el cual da respuesta al acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019 y anexó la siguiente documentación:

"(...)

1.- En relación a su requerimiento (1).- Adjunto sirva encontrar original del **nuevo formato de solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión número DGZF-1033/08** debidamente llenado y suscrito por la C. Cenorina Gomez Suarez, en calidad de nuevo Representante Legal de la persona moral **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.** (Cesiónaria), así mismo sirva el presente para informarle que el Apoderado legal de **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.** (cedente) es el C. JORGE GOMEZ VIVANCO, adjuntando al presente para tal efecto la personalidad de cada una de las partes.

2. En relación a su requerimiento (2).- Adjunto sirva encontrar copia certificada de la credencial para votar con fotografía del C. JORGE GOMEZ VIVANCO, así como escritura pública número 44,583 de fecha 9 de octubre del 2018, que contiene poder del nuevo Representante Legal de la moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**

3.- En relación a su requerimiento (3).- Adjunto sirva encontrar copia certificada de la credencial para votar con fotografía la Lic. Cenorina Gomez Suarez nuevo Representante Legal de la moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**

"...)"

VI.- Que de acuerdo a los Considerandos IV y V de la presente resolución se desprende que encontrándose dentro del término otorgado en el acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, el C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008
C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008
BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18
ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, en fecha **21 de octubre de 2019**, presentó escrito en contestación al acuerdo de requerimiento antes citado, por lo que esta Dirección General, tiene por presentado en tiempo el escrito antes referido y se procede al análisis de las manifestaciones y la documentación exhibida, en contestación al acuerdo de requerimiento No. **SGPA-DGZfmtac-2371/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, así como todas y cada una de las constancias existentes en el expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- El **27 de agosto de 2008** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros expidió a favor de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **07 de octubre de 2008**, fecha en que le fue entregada la concesión, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, acreditando las facultades con las que cuenta, con la copia certificada de la escritura pública 44,583 de fecha 09 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número treinta y cinco, de Zapopan, estado de Jalisco, lo cual implica la voluntad y deseo de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.** Titular de la Concesión No. **DGZF-1033/08**, de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que el C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, presentó original de la constancia de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Jefe de Zonas Federales Marítimo Terrestre, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit, por el cual hace constar que "...**PUNTA VELA S.A. DE C.V.**, con número de cuenta **DGZF-1033/08**, con tipo de uso fiscal **ORNATO, NO** presenta adeudo alguno hasta el tercer periodo del ejercicio fiscal 2018 del pago de Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre.", asimismo el promovente presentó recibo de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit, número **1715**, de fecha 30 de julio de 2018, que acredita del **cuarto al sexto bimestre de 2018**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.19-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- Que la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose de persona moral exhibió copia certificada de la escritura pública número ciento veinticuatro mil ciento diecisésis (124,116), del treinta de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaría Pública número setenta y cuatro, de la Ciudad de México; asimismo la C. Cenorina Gómez Suárez en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.** acreditando las facultades con las que cuenta, con la copia certificada de la escritura pública 20,764 de fecha 26 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rogelio Careaga Pérez, Titular de la Notaría Pública número cuatro, de la primera demarcación notarial del estado de Nayarit, suscribió la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicita ceder.
- Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, el uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándose la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro** que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, ceder en favor de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, para el efecto de que este último use, ocupe y aproveche una superficie de **13,331.82 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada **en la carretera Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita, localidad de Costa Banderas, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándose la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **protección**.

SEGUNDO.- Emítase en acto diverso la modificación del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08** a efecto de tener como concesionaria a la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, que quedan a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. **DGZF-1033/08** hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. Jorge Gómez Vivanco, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUNTA VELA, S.A. DE C.V.**, cedente del Título de Concesión No. **DGZF-1033/08**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. David William Connell, Cenorina Gómez Suárez y Leonardo Daniel Martínez Carrillo, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Sófocles No. 150, oficina 2012, Colonia Polanco Sección III, C.P. 11540, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México**; teléfono: 55 47441244; correo electrónico: cgomez@mexicolaw.com.mx, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 687/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-61/2008

BITÁCORA: 09/KW-0003/11/18

ZOFEMATA: 14559/1811, 11573/1910, 12059/1910, 09975/1908

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la C. Cenorina Gómez Suárez en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **LA PUNTA CELESTE BEACH, S. DE R.L. DE C.V.**, o a su autorizado el Sr. David William Connell, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Sófocles No. 150, oficina 2012, Colonia Polanco Sección III, C.P. 11540, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México**; teléfono: 55 47441244; correo electrónico: cgomez@mexicolaw.com.mx, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEPTIMO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nayarit.- Para su conocimiento.

SYBV/GMT

